



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2021-00466-00
INCIDENTISTA:	ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO CC N° 43.074.563
INCIDENTADAS:	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -AFP PORVENIR SA
ASUNTO:	SEGUNDO REQUERIMIENTO

SEGUNDO REQUERIMIENTO

En el presente incidente de desacato, iniciado por ANA CECILIA CIFUENTES ACEVEDO, contra COLPENSIONES Y AFP PORVENIR SA, encuentra el Despacho que a la fecha el responsable del cumplimiento del fallo no ha acatado la orden respecto al acatamiento del fallo de tutela proferido por la Sala Tercera del Tribunal Superior de Medellín, el 14 de enero de 2022, y la cual había revocado la decisión dada por esta agencia judicial, el 11 de noviembre de 2021, y que había declarado improcedente la acción de tutela; y pese a ser requeridos los responsables de su cumplimiento, sra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora de acciones constitucionales de Colpensiones y DIANA MARTINEZ CUBIDES, en calidad de Directora de acciones constitucionales de Porvenir S.A, - o quienes hicieren sus veces o fueren responsables del cumplimiento del fallo de tutela correspondiente-, mediante auto del 21 de febrero de 2022.

Después de correr traslado a la parte actora el 24 de febrero de los corrientes, de las respuestas obtenidas por las entidades el 23 de febrero de 2022; informa la parte interesada mediante memorial allegado a esta dependencia el día 28 de febrero de 2022, que pese a que la AFP PORVENIR si dio cumplimiento al fallo cuestionado, no así la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-, manifestando su reclamo en los siguientes términos:

“...En cuanto a Colpensiones no es cierto como lo manifiestan que todos los aportes trasladados por PORVENIR S.A, se encuentren cargados en la historia laboral, como se puede observar en la historia laboral solo me aparecen cargadas 764 semanas y una serie de periodos en cero y otros incompletos, no lo entiendo toda vez que yo trabaje periodos completos hasta agosto de 2021, aun señoría el día de hoy me acerque a un punto de Colpensiones y no me recibieron la documentación para mi pensión de vejez. Por tener problemas con mi historia laboral, exactamente en el punto de San Nicolás de Rionegro... 4. Su señoría siento que Colpensiones me sigue afectando mi derecho constitucional de petición porque aún no ha dado respuesta de fondo acerca de la petición radicada por mí y por la cual me fue amparado mi derecho en la tutela por no aparecer completas mis semanas en la historia laboral

5. Desde el mes de diciembre aproximadamente la historia laboral me viene

apareciendo de la misma forma y al día 25 de febrero no hay cambio alguno.”.

En consecuencia, continuando con el trámite establecido por el Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al Superior Jerárquico de la responsable del cumplimiento, Dr. JUAN MANUEL VILLA LORA, en calidad de presidente y representante legal de COLPENSIONES -o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días ordene a éste cumplir el fallo y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y según con los términos estipulados, para resolver el incidente desacato, y lo preceptuado por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con al artículo 86 de la C.P.

Con la advertencia de que si en el término dado en este auto, no se hace gestión alguna y la orden de tutela aún no se cumple, se procederá a dar Apertura al incidente de desacato.

Respecto a AFP PORVENIR S.A., se desvinculará del incidente de desacato puesto que ya dio cumplimiento al fallo de tutela.

Lo anterior, sin perjuicio de que el fallo de tutela incumplido deberá cumplirse de inmediato e informar a este Despacho Judicial del mismo

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee63d68c584bf4f97e9062c550a97108e84ce5a4d715d238b96f76356daf527**

Documento generado en 01/03/2022 12:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>